

se ha cumplido el trámite de comunicación del presente Real Decreto a la Comisión Europea.

Este Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.º de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. *Fijación de la cuantía de los módulos base.*

La cuantía de los módulos base que deben aplicarse en el año 1997 para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, regulada en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, será la establecida en el artículo único del Real Decreto 659/1996, de 19 de abril, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1996 y afectará a las mismas zonas desfavorecidas que se incluyen en dicho Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

3981 *LEY 2/1997, de 24 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

El presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica

ca 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: Por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico, y por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria, con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica del presupuesto, así como la estructura funcional y de programas, es similar a la del ejercicio de 1996, en la que se recogieron las modificaciones producidas por los Decretos de 11 y 20 de julio de 1995, que establecían la estructura orgánica departamental y la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, actualmente en vigor. Por segundo año se incluye la sección 25, que recoge créditos destinados a la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, identificados por centros gestores y programas, según su origen y finalidad, en desarrollo de las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, y consiguiente imputación a cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de 1996 se han producido importantes transferencias de funciones y recursos, que se consolidan en el ejercicio de 1997, con plenos efectos financieros, de acuerdo con los siguientes Reales Decretos que las instrumentan:

a) Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de Universidades.

b) Real Decreto 97/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Ello implica, la inclusión en el presupuesto general del correspondiente al organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) Real Decreto 513/1996, de 15 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.

Todas estas transferencias tienen su repercusión equivalente en el estado de ingresos del presupuesto, induciendo, por otra parte, la posibilidad de gestionar recursos adicionales, procedentes de las líneas de la política agraria común, que vendrían a añadirse a las que ya son objeto de gestión por la Comunidad Autónoma.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y su contenido

Artículo 1. *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1997, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, Servicio Aragonés de la Salud e Instituto Ara-

gonés de la Mujer, en cuyo estado letra A de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 224.211.051.993 pesetas.

En esta cuantía se incluyen créditos por importe de 9.605.338.822 pesetas, en la sección 25, «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital».

2. Los créditos correspondientes a los organismos autónomos señalados en el punto anterior, son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: 2.998.441.128 pesetas.

b) Servicio Aragonés de Salud: 6.734.931.939 pesetas.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: 211.131.521 pesetas.

3. El presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 12.118.512.213 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 1.985.000.000 de pesetas.

5. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, c) de la referida Ley 4/1986.

6. La financiación de los créditos, a los que se refiere el punto 1, se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de ingresos, estimados por un importe de 182.406.247.043 pesetas.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

TÍTULO II

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 2. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecer niveles de vin-

culación más desagregados, cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto, establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural, correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos, debidamente adquiridos, en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón, para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a 100.000.000 de pesetas, en las que se podrá diferir el pago, hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 25 por 100 del total del precio.

Artículo 4. Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expe-

diente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios, que doten conceptos integrados en el estado de gasto del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas, que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal, en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales, establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos, debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de recaudación en vía ejecutiva.

j) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

k) Los contemplados en la sección 14, Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, para ayudas suplementarias, Real Decreto 1887/1991.

l) Los contemplados en la sección 13, servicio 20, programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias de los planes cuatrienales de viviendas 1992-1995 y 1996-1999, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables, relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En los supuestos señalados en los apartados 1, k) y 1, l), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comi-

sión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5. *Generaciones y reposiciones de crédito.*

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos, los ingresos de carácter finalista y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de general crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquélla en la que se haya generado en ingreso, en cuyo caso, la competencia para la autorización corresponderá al Gobierno de Aragón.

Artículo 6. *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7. *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al Gobierno de Aragón autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto, y siempre que las modificaciones no superen el 10 por 100 del total de los créditos de cada capítulo de cada programa. En los demás supuestos, se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8. *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10. *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos y anexos dependientes del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11. *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta infor-

mación se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al programa, servicio y concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

TÍTULO III

De la gestión del presupuesto

Artículo 12. *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

Todo proyecto de Ley o de Reglamento cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1997, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13. *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos comunitarios, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14. *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2, b) y 2, c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15. *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Admi-

nistraciones Públicas sólo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior.

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

Regímenes retributivos

Artículo 16. *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1996, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17. *Retribuciones de altos cargos y personal eventual de gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón y del personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1996, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de 14 mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18. *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los Cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos Cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1997 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2, b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Artículo 20. *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios,

fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21. *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1997, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se comenzará a absorber a partir del 1 de enero de 1997, en una cuantía igual al 50 por 100 de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996.

Artículo 22. *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1997, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva.

Artículo 23. *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el Cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 24. *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justifica-

ción, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25. *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de 165.000.000 de pesetas, en el ejercicio de 1997, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de 300.000 pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27. *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles de cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28. *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien, que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

TÍTULO V

Del Fondo Intraterritorial de Solidaridad

Artículo 29. *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5 «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de 3.631.500.000 pesetas, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel se asignan específicamente créditos por importe de 2.750.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. La cuantía restante se destina a la promoción de otras actuaciones destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TÍTULO VI

De las transferencias a entidades locales

Artículo 30. *Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.*

1. Constituye el Fondo Autonómico de Cooperación Local el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al

desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autónomo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una entidad local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autónomo de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31. Fondo Autónomo de Inversiones Municipales de Aragón.

Las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», Servicio 04 «Dirección General de Política Interior y Administración Local», Programa 125.1 «Cooperación con la Administración Local», para financiar el Fondo Autónomo de Inversiones Municipales de Aragón se distribuirán de conformidad con la Ley del mismo.

TÍTULO VII

De las operaciones financieras

Artículo 32. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros, o concertar operaciones de crédito a largo plazo, hasta un importe de 32.199.466.128 pesetas, destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el anexo I de la presente Ley.

2. La autorización para financiar los créditos contenidos en la Sección 25, «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital», por un importe de 9.605.338.022 pesetas, se regulará por lo establecido en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y Otras Operaciones de Capital.

3. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

5. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para acordar la concertación de operación de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda vida autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

7. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con Cargo al Presupuesto de 1994, con las modificaciones introducidas por la Ley 8/1995, de 15 de noviembre, de modificación de la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con Cargo al Presupuesto de 1994, y, en su caso, por la citada Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y Otras Operaciones de Capital.

Artículo 33. Otorgamiento de avales públicos.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de 4.300.000.000 de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los 100.000.000 de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 34. Incentivos regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el Régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Artículo 35. Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de Aragón podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de 4.000.000.000 de pesetas de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TÍTULO VIII**De las tasas y exacciones propias de la Comunidad****Artículo 36. Tasas.**

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

Disposición adicional primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1996 a los mismos capítulos del Presupuesto para 1997.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Disposición adicional segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de Convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan.

5. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

6. La alteración de las condiciones que determinan el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien, superen el coste de la actividad a realizar, bien, los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

7. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

8. Cuando, en ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

9. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

10. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo

proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

12. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Disposición adicional tercera. Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30 por 100 del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos Convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Disposición adicional cuarta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1997, por Programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos autónomos y empresas públicas, publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del Programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1997.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Disposición adicional quinta. Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el Programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social por un importe de 300.000.000 de pesetas.

Disposición adicional sexta. Regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

En el supuesto de que sean anulados o se produzcan bajas en créditos de la Sección 25 a lo largo del ejercicio presupuestario, los créditos liberados se destinarán, siempre que ello sea posible, a hacer frente a otros compromisos incluidos en la Ley de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y otras Operaciones de Capital, preferentemente en favor de aquéllos pertenecientes al mismo Programa o, en su caso, al resto de Programas del mismo Departamento.

Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos de la Sección 20.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20 «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sean necesarias efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Disposición adicional octava. Libramientos de partidas a justificar en la Sección 16.

El Gobierno de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1997, artículos 48 y 78 de los Programas 313.1, 313.2, 413.1 y 443.1, hasta el 50 por 100 de la subvención que para ellas sea aprobada de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo 4, apartado 2, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional novena. Trámite de las modificaciones en materia de personal.

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas

vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Disposición adicional décima. Ingreso Aragonés de Inserción.

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 34.155 pesetas, con efectos del 1 de enero de 1997.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto, inclusive, y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Disposición adicional undécima. Ayuda a los países en vías de desarrollo.

1. El importe equivalente al 0,7 por 100 de los créditos iniciales comprendidos en los capítulos VI y VII del estado de gastos del Presupuesto, excluidos los de carácter finalista y los correspondientes a la Sección 25 «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital», quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los Países del Tercer Mundo, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de estos países. En este porcentaje quedan incluidos los créditos asignados para este fin en el Presupuesto. Independientemente de que la dotación del Fondo proceda de créditos de inversión, a éste podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos y, todo ello, en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual. Los proyectos deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este Fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1997, en los siguientes porcentajes:

El 40 por 100 del Fondo para ayudas a proyectos cofinanciados por organizaciones no gubernamentales.

El 10 por 100 para campañas de sensibilización y educación social.

El 50 por 100 para proyectos de desarrollo específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de aplicar la totalidad de la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los Países del Tercer Mundo.

4. El Gobierno de Aragón podrá librar fondos a justificar con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo a los créditos de ese Fondo, hasta el 50 por 100 de la subvención que para ellas sea aprobada, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de avales,

en el artículo 4, apartado 2, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos aprobados anualmente mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá, al menos, la relación de los proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de forma trimestral del estado de ejecución de los proyectos.

Disposición adicional duodécima. Contabilización de operaciones financieras.

El producto del endeudamiento se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma y se aplicará al estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con excepción de las operaciones reguladas en el artículo 93 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, que se contabilizarán como operaciones extrapresupuestarias, aplicándose al estado de ingresos del Presupuesto, en su caso, por el saldo vivo existente al finalizar el ejercicio.

Disposición adicional decimotercera. Intervención previa.

1. No estarán sometidos a intervención previa:

a) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones.

b) Los contratos menores definidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Las subvenciones asignadas nominativamente en la Ley de Presupuestos, y las recibidas con tal carácter de la Administración General del Estado y de la Unión Europea para su transferencia a los beneficiarios.

2. Las obligaciones o gastos a que se refiera el párrafo anterior serán objeto de fiscalización con posterioridad, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad de la gestión de los créditos.

Disposición adicional decimocuarta. Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.

Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de 1998 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Igualmente, queda aplazada hasta dicha fecha la efectividad de las transferencias acordadas en aplicación de aquella disposición a las que se refieren los Decretos 107/1995, de 9 de mayo, y 143/1995, de 23 de mayo.

Disposición adicional decimoquinta. Celebración de Convenios.

El Gobierno de Aragón podrá autorizar la celebración de Convenios que impliquen la adquisición de compromisos de gastos para el presente ejercicio cuya justificación parcial haya de extenderse a ejercicios posteriores.

Disposición adicional decimosexta. Convenio con Renfe.

Una vez renegociado el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Actuaciones Ferroviarias en Aragón, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria, determinando la aportación de la Comunidad Autónoma para dicho Convenio y habilitando los respectivos créditos en el Programa 513.2 de la Sección 13, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Disposición adicional decimoséptima. Transferencias corrientes a las mancomunidades de municipios.

1. Los importes de las transferencias corrientes de los Departamentos y organismos autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios objeto de Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán abonados por ésta a aquéllas, por meses anticipados y por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el Convenio o Convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Disposición transitoria primera. Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Disposición transitoria segunda. Indemnizaciones por razón de servicio.

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el Convenio Colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Disposición final única.

El Gobierno de Aragón presentará, en un plazo no superior a tres meses, en las Cortes de Aragón un proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 24 de enero de 1997.

SANTIAGO LANZUELA MARINA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 11,
de 29 de enero de 1997)

ANEXO I**Créditos financiados con operaciones de endeudamiento**

(Artículo 32.1 del texto articulado)

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 32, en su punto 1, del texto articulado de la Ley de Presupuestos para 1997 son los comprendidos en las secciones, programas y conceptos que se indican en el presente anexo.

OPERACIONES DE CAPITAL**Créditos financiados con endeudamiento**

Ejercicio 1997

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
11	121.2	622	629.240.589
11	121.2	623	5.000.000
Total programa: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones			634.240.589
11	121.3	623	50.000.000
Total programa: Servicios de Interior y Protección Civil			50.000.000
11	121.4	622	190.000.000
11	121.4	623	13.000.000
11	121.4	626	280.799.863
Total programa: Renovación y Modernización Administrativa			483.799.863
11	125.1	762	3.425.641.763
Total programa: Cooperación con la Administración Local			3.425.641.763
11	125.2	762	700.000.000
Total programa: Política Territorial			700.000.000

Sección	Programa	Concepto	Importe - Pesetas
11	126.5	623	15.000.000
Total programa: Sistemas de Información			15.000.000
Total sección: Presidencia y Relaciones Ins- titucionales			5.308.682.215
12	322.1	782	100.000.000
Total programa: Fomento del Empleo			100.000.000
12	542.2	622	26.000.000
12	542.2	623	58.000.000
Total programa: Investigación y Tecnología Aplicada a la Industria			84.000.000
12	612.2	742	1.310.000.000
Total programa: Promoción y Desarrollo Económico			1.310.000.000
12	612.5	742	950.000.000
12	612.5	762	316.000.000
12	612.5	772	565.500.000
Total programa: Fondo Intraterritorial de Solidaridad			1.831.500.000
12	622.1	628	40.000.000
12	622.1	762	74.900.000
12	622.1	772	267.500.000
Total programa: Ordenación y Promoción Comercial			382.400.000
12	631.2	628	1.000.000
Total programa: Control Interno y Contabi- lidad			1.000.000
12	722.1	622	31.500.000
12	722.1	623	6.500.000
Total programa: Actuaciones Administrati- vas sobre Industria			38.000.000
12	723.1	772	1.980.000.000
Total programa: Inspección y Control Finan- ciero. Ayudas a PYMEs			1.980.000.000
12	731.1	762	60.500.000
12	731.1	772	55.030.000
12	731.1	782	60.500.000
Total programa: Plan de Electrificación y Producción Energética y Minera			176.030.000
12	731.2	772	75.000.000
Total programa: Apoyo a la Minería			75.000.000
12	751.1	622	133.200.000
12	751.1	627	132.500.000
12	751.1	762	50.800.000
12	751.1	772	565.300.000
12	751.1	782	67.000.000
Total programa: Ordenación y Fomento del Turismo			948.800.000
Total sección: Economía, Hacienda y Fomento			6.926.730.000

Sección	Programa	Concepto	Importe - Pesetas
13	431.1	622	125.000.000
13	431.1	627	60.000.000
13	431.1	628	50.000.000
13	431.1	762	65.000.000
13	431.1	782	305.000.000
Total programa: Promoción y Administra- ción de Viviendas			605.000.000
13	432.1	628	474.652.000
13	432.1	762	354.000.000
13	432.1	772	20.000.000
Total programa: Ordenación del Territorio y Urbanismo			848.652.000
13	432.3	622	473.000.000
13	432.3	623	5.000.000
13	432.3	782	116.000.000
Total programa: Arquitectura y Rehabilita- ción			594.000.000
13	512.1	627	1.972.366.278
13	512.1	762	840.000.000
13	512.1	772	65.000.000
Total programa: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos			2.877.366.278
13	513.1	620	100.000.000
13	513.1	622	15.000.000
13	513.1	623	200.000.000
13	513.1	627	1.262.200.000
13	513.1	628	30.000.000
13	513.1	762	150.000.000
Total programa: Carreteras			1.757.200.000
13	513.2	627	180.000.000
13	513.2	762	12.000.000
13	513.2	772	15.000.000
13	513.2	782	60.000.000
Total programa: Transportes y Comunica- ciones			267.000.000
14	442.2	627	220.000.000
14	442.2	628	3.000.000
14	442.2	762	423.000.000
14	442.2	772	313.809.765
14	442.2	782	6.500.000
Total programa: Protección y Mejora del Medio Ambiente			966.309.765
14	531.1	620	130.000.000
14	531.1	627	1.197.700.000
14	531.1	762	40.000.000
14	531.1	772	3.268.222.275
Total programa: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural			4.635.922.275
14	533.1	620	2.000.000
14	533.1	622	1.000.000
14	533.1	623	25.000.000
14	533.1	624	28.500.000
14	533.1	627	1.656.740.698
14	533.1	628	3.000.000

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
14	533.1	762	270.908.795
14	533.1	772	29.000.000
14	533.1	782	30.960.882
Total programa: Protección y Mejora del Medio Natural			2.047.110.375
14	542.1	622	15.000.000
14	542.1	627	50.000.000
Total programa: Investigación Agroalimentaria			65.000.000
14	712.1	627	205.000.000
14	712.1	772	414.200.000
Total programa: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo			619.200.000
14	712.2	622	2.000.000
14	712.2	623	24.400.000
14	712.2	762	110.000.000
14	712.2	772	1.067.579.220
Total programa: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			1.203.979.220
14	714.1	622	5.300.000
14	714.1	623	2.000.000
14	714.1	772	25.000.000
14	714.1	782	30.500.000
Total programa: Transferencia de Tecnología Agroalimentaria			62.800.000
Total sección: Agricultura y Medio Ambiente			9.600.321.635
16	313.1	622	57.000.000
16	313.1	623	1.000.000
16	313.1	712	625.200.000
16	313.1	762	120.000.000
Total programa: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			803.200.000
16	315.1	622	5.000.000
Total programa: Relaciones Laborales			5.000.000
16	412.1	622	407.000.000
16	412.1	623	15.000.000
16	412.1	762	105.000.000
Total programa: Asistencia Sanitaria			527.000.000
16	413.1	623	28.000.000
16	413.1	628	107.000.000
Total programa: Protección y Promoción de la Salud			135.000.000
16	443.1	623	1.250.000
16	443.1	626	500.000
16	443.1	628	5.500.000
16	443.1	762	1.500.000
16	443.1	782	18.500.000
Total programa: Control del Consumo			27.250.000
Total sección: Sanidad, Bienestar Social y Trabajo			1.497.450.000
17	323.1	622	67.300.000
17	323.1	623	11.000.000

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
17	323.1	762	20.200.000
17	323.1	782	10.000.000
Total programa: Promoción de la Juventud			108.500.000
17	422.1	622	14.000.000
17	422.1	623	9.600.000
17	422.1	627	11.000.000
17	422.1	702	30.000.000
17	422.1	742	5.000.000
Total programa: Educación			69.600.000
17	452.1	622	60.000.000
17	452.1	627	13.000.000
17	452.1	628	50.000.000
Total programa: Archivos y Museos			123.000.000
17	452.2	628	11.500.000
Total programa: Gestión de Bibliotecas			11.500.000
17	455.3	622	10.000.000
17	455.3	762	192.000.000
Total programa: Promoción y Acción Cultural			202.000.000
17	457.1	622	24.000.000
17	457.1	623	3.000.000
17	457.1	762	532.464.000
17	457.1	782	57.000.000
Total programa: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			616.464.000
17	458.1	620	5.000.000
17	458.1	622	651.000.000
17	458.1	627	95.000.000
17	458.1	628	25.000.000
17	458.1	762	3.000.000
17	458.1	782	7.000.000
Total programa: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural			786.000.000
Total sección: Educación y Cultura			1.917.064.000
Total presupuesto con cargo a endeudamiento			32.199.466.128

ANEXO II

Créditos financiados con operaciones de endeudamiento

(Artículo 32.2 del texto articulado)

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 32, en su punto 2, del texto articulado de la Ley de Presupuestos para 1997 son los comprendidos en las secciones, programas y conceptos que se indican en el presente anexo.

OPERACIONES DE CAPITAL

Créditos financiados con endeudamiento

Ejercicio 1997

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
25	121.2	622	584.453.661
Total programa: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones			584.453.661
25	125.1	762	329.137.293
Total programa: Cooperación con la Administración Local			329.137.293
25	126.5	623	284.120.000
25	126.5	626	65.000.000
Total programa: Sistemas de Información ..			349.120.000
25	313.1	622	12.904.179
25	313.1	762	250.000.000
25	313.1	782	35.295.000
Total programa: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			298.199.179
25	412.1	622	100.000.000
25	412.1	623	42.404.067
25	412.1	625	7.558.137
25	412.1	762	36.602.404
Total programa: Asistencia Sanitaria			186.564.608
25	413.1	628	32.235.392
Total programa: Protección y Promoción de la Salud			32.235.392
25	431.1	622	606.800.000
25	431.1	627	411.000.000
25	431.1	762	6.289.199
25	431.1	782	673.882.346
25	431.1	802	923.000.000
Total programa: Promoción y Administración de Viviendas			2.620.971.545
25	432.1	762	244.638.130
Total programa: Ordenación del Territorio y Urbanismo			244.638.130
25	432.3	622	421.850.000
25	432.3	762	100.000.600
25	432.3	782	75.232.548
Total programa: Arquitectura y Rehabilitación			597.082.548
25	442.2	762	83.895.280
Total programa: Protección y Mejora del Medio Natural			83.895.280
25	512.1	627	405.880.465
25	512.1	762	233.189.815
25	512.1	802	124.438.858
Total programa: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos			763.509.138
25	513.1	627	1.115.998.639
Total programa: Carreteras			1.115.998.639

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
25	531.1	772	45.570.930
Total programa: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural			45.570.930
25	533.1	627	233.958.967
Total programa: Protección y Mejora del Medio Ambiente			233.958.967
25	712.1	772	311.070.482
Total programa: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo			311.070.482
25	712.2	772	578.633.030
Total programa: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			578.633.030
25	723.1	772	1.230.300.000
Total programa: Inspección y Control Financiero. Ayudas a PYMEs			1.230.300.000
Total sección: Regularización de Inversiones y Operaciones de Capital			9.605.338.822
Total presupuesto con cargo a endeudamiento			9.605.338.822

ANEXO III

Transferencias a Entidades Locales

Los créditos que constituyen el «Fondo Autónomo de Cooperación Local», a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Presupuestos, así como los créditos que constituyen el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», al que se refiere el artículo 31 del mismo texto, son los comprendidos en las secciones, programas y conceptos que se indican en el presente anexo.

Ejercicio 1997

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
02	112.1	469	5.000.000
Total programa: Presidencia y Órganos de Asistencia a la Presidencia			5.000.000
02	323.2	469	2.000.000
Total programa: Promoción de la Mujer			2.000.000
Total sección: Presidencia de la Diputación General de Aragón			7.000.000
11	121.3	469	20.000.000
Total programa: Servicios de Interior y Protección Civil			20.000.000
11	125.1	762	3.425.641.763
Total programa: Cooperación con la Administración Local			3.425.641.763

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
11	125.2	469	260.000.000
11	125.2	762	700.000.000
Total programa: Política Territorial			960.000.000
Total sección: Presidencia y Relaciones Ins- titucionales			4.405.641.763
12	612.5	762	316.000.000
Total programa: Fondo Intraterritorial de Solidaridad			316.000.000
12	615.2	769	21.000.000
Total programa: Actuaciones relativas a Pro- gramas Europeos			21.000.000
12	622.1	469	17.800.000
12	622.1	762	74.900.000
Total programa: Ordenación y Promoción Comercial			92.700.000
12	731.1	762	60.500.000
Total programa: Plan de Electrificación y Producción Energética y Minera			60.500.000
12	751.1	468	30.500.000
12	751.1	469	30.500.000
12	751.1	762	50.800.000
Total programa: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo			111.800.000
Total sección: Economía, Hacienda y Fomento			602.000.000
13	431.1	762	65.000.000
Total programa: Promoción y Administra- ción de Viviendas			65.000.000
13	432.1	469	15.500.000
13	432.1	762	354.000.000
Total programa: Ordenación del Territorio y Urbanismo			369.500.000
13	432.3	769	15.000.000
Total programa: Arquitectura y Rehabilita- ción			15.000.000
13	512.1	762	840.000.000
Total programa: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos			840.000.000
13	513.1	762	150.000.000
Total programa: Carreteras			150.000.000
13	513.2	469	1.468.354
13	513.2	762	12.000.000
Total programa: Transportes y Comunica- ciones			13.468.354
Total sección: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes			1.452.968.354
14	442.2	469	10.000.000
14	442.2	762	423.000.000
Total programa: Protección y Mejora del Medio Ambiente			433.000.000

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
14	531.1	762	40.000.000
Total programa: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural			40.000.000
14	533.1	469	13.500.000
14	533.1	762	270.908.795
14	533.1	769	44.000.000
Total programa: Protección y Mejora del Medio Natural			328.408.795
14	712.1	469	10.000.000
Total programa: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo			10.000.000
14	712.2	469	15.000.000
14	712.2	762	110.000.000
Total programa: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			125.000.000
14	714.1	469	1.700.000
14	714.1	769	41.200.000
Total programa: Transferencia de Tecnolo- gía Agroalimentaria			42.900.000
Total sección: Agricultura y Medio Ambien- te			979.308.795
16	313.1	468	7.500.000
16	313.1	469	12.500.000
16	313.1	762	120.000.000
Total programa: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			140.000.000
16	412.1	762	105.000.000
Total programa: Asistencia Sanitaria			105.000.000
16	413.1	464	36.000.000
16	413.1	469	55.000.000
Total programa: Protección y Promoción de la Salud			91.000.000
16	443.1	464	1.400.000
16	443.1	469	4.500.000
16	443.1	762	1.500.000
Total programa: Control del Consumo			7.400.000
Total sección: Sanidad, Bienestar Social y Trabajo			343.400.000
17	323.1	469	50.123.264
17	323.1	762	20.200.000
Total programa: Promoción de la Juventud			70.323.264
17	422.1	464	29.000.000
17	422.1	469	38.210.000
Total programa: Educación			67.210.000
17	452.1	469	23.000.000
Total programa: Archivos y Museos			23.000.000
17	452.2	469	33.000.000
Total programa: Gestión de Bibliotecas			33.000.000
17	455.3	469	122.140.000
17	455.3	762	192.000.000

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
17	455.3	769	45.000.000
Total programa: Promoción y Acción Cultural			359.140.000
17	457.1	469	243.000.000
17	457.1	762	532.464.000
Total programa: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			775.464.000
17	458.1	469	1.400.000
17	458.1	762	3.000.000
Total programa: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural			4.400.000
Total sección: Educación y Cultura			1.332.537.264
20	612.9	769	10.000.000
Total programa: Gastos no clasificados (Presupuestos)			10.000.000
Total sección: Diversos departamentos			10.000.000
Total transferencias a Corporaciones Locales			9.132.856.176

Transferencias a Entidades Locales

Contenidas en la sección 25 «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital»

GASTOS

Ejercicio 1997

Sacción	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
25	125.1	762	329.137.293
Total programa: Cooperación con la Administración Local			329.137.293
25	313.1	762	250.000.000
Total programa: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			250.000.000
25	412.1	762	36.602.404
Total programa: Asistencia Sanitaria			36.602.404
25	431.1	762	6.289.199
Total programa: Promoción y Administración de Viviendas			6.289.199
25	432.1	762	244.638.130
Total programa: Ordenación del Territorio y Urbanismo			244.638.130
25	432.3	762	100.000.000
Total programa: Arquitectura y Rehabilitación			100.000.000

Sección	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
25	442.2	762	83.895.280
Total programa: Protección y Mejora del Medio Ambiente			83.895.280
25	512.1	762	233.189.815
Total programa: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos			233.189.815
Total sección: Regularización de Inversiones y Operaciones de Capital			1.283.752.121
Total transferencias a Corporaciones Locales			1.283.752.121

ANEXO IV

Empresas de la Comunidad Autónoma

Ente público: Instituto Aragonés de Fomento.
Organismo autónomo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Presupuesto para 1997

(Artículo 7.º de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)

Empresas	Explotación — Miles de pesetas	Capital — Miles de pesetas	Total — Miles de pesetas
Sociedades dependientes del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento:			
«Sociedad Instrumental para la Promoción del Comercio Aragonés, S. A.»	180.800		180.800
«Sociedad Promotora de Nieve y Montaña, S. A.»	28.700	6.440	35.140
«Nieve de Teruel, S. A.»	133.710	52.154	185.864
«Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S. A.»	180.272	25.000	205.272
«Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A.»	455.425	728.750	1.184.175
«Panticosa Turística, S. A.»	170.415	750.000	920.415
Total empresas de la sección 12	1.149.322	1.562.344	2.711.666
Sociedades dependientes del Departamento de Educación y Cultura:			
«Escuela de Hostelería de Aragón, S. A.»	103.765	78.765	182.530
Total empresas de la sección 17	103.765	78.765	182.530
Total empresas públicas	1.253.087	1.641.109	2.894.196

ENTE PÚBLICO INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO

Estado de dotaciones y recursos

	Miles de pesetas
Presupuesto de explotación	190.000
Presupuesto de capital	1.795.000
Total	1.985.000

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

*Presupuesto para 1997**Estado de ingresos*

	Pesetas
Capítulo 3.º Tasas y otros ingresos	853.648.565
Capítulo 4.º Transferencias corrientes	10.572.663.648
Suma operaciones corrientes	11.426.312.213

	Pesetas
Capítulo 7.º Transferencias de capital	695.200.000
Suma operaciones de capital	695.200.000
Total presupuesto de ingresos	12.121.512.213

Estado de gastos

	Pesetas
Capítulo 1.º Gastos de personal	5.110.279.616
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios	1.939.600.000
Capítulo 4.º Transferencias corrientes	4.076.326.117
Suma operaciones corrientes	11.126.205.733
Capítulo 6.º Inversiones reales	330.000.000
Capítulo 7.º Transferencias de capital	655.200.000
Capítulo 8.º Activos financieros	10.106.480
Suma operaciones de capital	995.306.480
Total presupuesto de gastos	12.121.512.213

ESTADO LETRA A

Dotaciones asignadas a cada sección, por capítulos, de la clasificación económica*Presupuesto de gastos para 1997*

(Millones de pesetas)

Sección	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Total O. corriente	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total O. capital	Total
01. Cortes de Aragón	531	475		238	1.244	264				264	1.508
02. Presidencia de la Diputación General de Aragón	323	325		86	734	1	100			101	835
03. Comisión Jurídica Asesora	21	18			39						39
09. Consejo Económico y Social	26	44			70						70
11. Presidencia y Relaciones Institucionales	1.448	1.023		372	2.843	1.369	4.151			5.520	8.363
12. Economía, Hacienda y Fomento	2.839	618		3.628	7.085	632	8.863	282	10	9.787	16.872
13. Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes	3.645	448		230	4.323	6.240	2.802	321		9.363	13.686
14. Agricultura y Medio Ambiente	8.389	977		371	9.738	5.281	7.709	98		13.088	22.825
16. Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	9.890	1.510		12.209	23.609	916	945			1.861	25.470
17. Educación y Cultura	3.242	1.236		12.134	16.612	1.942	1.631			3.573	20.184
20. Diversos departamentos	450	493	14.300	75.400	90.643		10		14.100	14.110	104.753
25. Regularización de Inversiones y Operaciones de Capital						4.324	4.234	1.047		9.605	9.605
Total general	30.804	7.168	14.300	104.668	156.940	20.969	30.444	1.748	14.110	67.271	224.211

Distribución del presupuesto por secciones de la estructura orgánica*Ejercicio 1997*

Secciones/departamentos	Créditos - Millones de pesetas	Porcentaje del total
01. Cortes de Aragón	1.508,3	0,7
02. Presidencia de la Diputación General de Aragón	834,8	0,4
03. Comisión Jurídica Asesora	39,1	0,0

Secciones/departamentos	Créditos - Millones de pesetas	Porcentaje del total
09. Consejo Económico y Social	70,1	0,0
11. Presidencia y Relaciones Institucionales	8.363,0	3,7
12. Economía, Hacienda y Fomento	16.872,1	7,5
13. Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes	13.686,0	6,1
14. Agricultura y Medio Ambiente	22.825,3	10,2

Secciones/departamentos	Créditos — Millones de pesetas	Porcentaje del total
16. Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	25.469,7	11,4
17. Educación y Cultura	20.184,2	9,0
20. Diversos departamentos	104.753,0	46,7
25. Regul. Inversiones y O. Cap.	9.605,4	4,3
Total general	224.211,0	100,0

ESTADO LETRA B

Resumen de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1997

Ingresos por capítulos

Millones de pesetas

Ingresos corrientes

Capítulo I. Impuestos directos	8.750
Capítulo II. Impuestos indirectos	14.350
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	12.882
Capítulo IV. Transferencias corrientes	129.451
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	2.400

Suma de operaciones corrientes 167.833

Ingresos de capital y financieros

Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales	500
Capítulo VII. Transferencias de capital	13.723
Capítulo VIII. Activos financieros	350
Capítulo IX. Pasivos financieros	41.805

Suma de operaciones de capital 56.378

Total 224.211

Financiación de los créditos a los que se refiere el artículo 1.º de la Ley para el ejercicio de 1997

Millones de pesetas

A) Derechos económicos a liquidar:

Capítulo I. Impuestos directos	8.750
Capítulo II. Impuestos indirectos	14.350
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	12.882
Capítulo IV. Transferencias corrientes	129.451
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	2.400
Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales	500
Capítulo VII. Transferencias de capital	13.723
Capítulo VIII. Activos financieros	350

Suma 182.406

B) Remanentes de Tesorería aplicados:

Capítulo VIII. Remanentes de Tesorería —

C) Operaciones de crédito:

Capítulo IX. Pasivos financieros 41.805

Total financiación 224.211

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

3982 LEY 1/1996, de 23 de abril, de modificación del artículo 45 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lengua conocida históricamente y científicamente como lengua catalana, es una de las lenguas románicas o neolatinas nacidas por la evolución del latín en función del abundante uso oral y escrito que del mismo hicieron los pueblos sucesivamente integrados en lo que fue el Imperio Romano.

El nombre de «català» para designar esta concreta evolución del latín clásico, comienza a utilizarse y reconocerse a partir del siglo XII, si bien, en aquellos momentos, se le conocía, también, como «romanç», «pla», «vulgar» y con algún otro nombre y, desde una localización geográfica originaria en el Rossellón y en el Principado de Cataluña, se fue extendiendo, durante los siglos XIII y XIV, hacia las Islas Baleares y hacia el Reino de Valencia con una cronología paralela a la de la Reconquista.

Las Islas Baleares pasaron a formar parte del área lingüística catalana en el siglo XIII (Mallorca en 1229, Eivissa y Formentera en 1235 y Menorca en 1287) y, desde entonces el catalán ha sido la lengua propia de las Islas Baleares.

Desde dicho momento histórico, la lengua catalana (junto con el latín en relación con determinados usos y funciones solemnes) llega a convertirse en la lengua utilizada por la Cancillería y por la Administración General y, en definitiva, es la lengua usada por el pueblo de las Islas Baleares como auténtico instrumento de comunicación social, económica y cultural.

Los siglos XVI y XVII marcaron una época de decadencia que se manifestó en una minoración de la cultura de los pueblos de lengua catalana determinada por la progresiva prevalencia de la cultura castellana en razón del impulso que le transmitía una situación política de predominio, frente a la cual, sin embargo, puede afirmarse que el pueblo llano no abandonó nunca el uso de la lengua autóctona.

En el siglo XVIII, los decretos de Nueva Planta vinieron a abolir los órganos de autogobierno nacidos al amparo de la antigua Corona de Aragón.

El día 28 de noviembre de 1715 el rey Felipe V firmó en el Buen Retiro el Real Decreto de Nueva Planta de la Audiencia de Mallorca; asimismo, cabe remarcar la Resolución Real de 11 de septiembre de 1717 que, respecto a la consulta de los jurados de la Universidad, en cuanto a la ciudad y al Reino de Mallorca sobre la lengua a utilizar en la administración, dispone: «En cuanto a esta duda mando, se ejecuten los despachos, como se propone en ella; previniendo, se procure mañosamente ir introduciendo la lengua castellana en aquellos pueblos».